

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.43/14

Mar del Plata, de octubre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1 y 3, respecto del partido programado para el día 7 de octubre de 2014 entre los equipos de Banfield vs Atlético Mar del Plata, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la categoría intermedia, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe uno de los árbitros del encuentro, Hernán Rodríguez, en el que consta que “mientras transcurría el tiempo de juego, el jugador Etchebarre, B. (059), perteneciente al equipo de Banfield, el cual se había quitado la remera del equipo y se había puesto un buzo, ingresa a la cancha con clara intención de agredirme físicamente y gritándome: -¿Quieres que no juegue más?...¡Ahora vas a ver lo que hago!... Advierto la situación y procedo a descalificarlo del juego y me retiro hacia el centro de la cancha. Sus compañeros intentaban detenerlo y forcejearlo con él, hasta que se logró calmar la situación”.

Que a fs. 3 luce el informe del otro árbitro, Patricio Alberto Pagani, en el que también consta que “Durante el transcurso del segundo cuarto, el jugador de Banfield Etchebarre, B (059) que estaba en el banco de suplentes, se saca la remera del equipo, se pone un buzo y acto seguido entra al rectángulo de juego, con el partido transcurriendo y va en dirección hacia mi compañero Hernán Rodríguez gritándole y con claras intenciones de golpearlo. Ante esto mi compañero lo descalifica. El mismo jugador dice “Querés que no juegue más? Ahora vas a ver lo que te voy a hacer”. Luego de esto, los compañeros forcejearon con él para evitar que se acercara a mi compañero y mi persona, hasta que se retiró de la cancha”.

Que a fs. 4 el imputado Bernardo Etchebarne declara que reconoce los informes arbitrales pero que en ningún momento intentó agredir al árbitro, y que estando en el banco, ingresó al campo de juego y lo insultó pero nunca intentó agredirlo.

Que la conducta reconocida por el imputado Etchebarne debe considerarse, en este caso y según el contexto de su acción, como la que comete la infracción prevista por el art. 107 inc. g y que pena al insulto a un árbitro.

Estimamos que la falta de antecedentes resulta ser una circunstancia atenuante (art.40 inc.b C. Penas CABB), que nos lleva a concluir en la imposición del mínimo de la sanción establecida en la primera parte del art. 107 del Código de Penas..

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por **RESUELVE:**

1. Aplicar al jugador **BERNARDO ETCHEBARNE**, del Club Banfield, de la categoría intermedia, la pena de **CUATRO (4) partidos de suspensión** (arts. 40 inc. b y 107 inc. "G" del C. P. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese